



CÁTEDRA DEL REF

1507

RENOVACIÓN DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS
MODIFICACIONES EN LA RIC

ANTONIO VIÑUELA

■ Aspectos mas destacables de la reforma

- Mantenimiento de los parámetros esenciales del incentivo fiscal
- Mejora técnica de algunos aspectos controvertidos en su aplicación
- Mejora de los mecanismos para reinvertir de entidades ZEC
- Extensión de la posibilidad de materializar la RIC en la creación de empleo, sin que deba vincularse a nuevos proyectos de inversión
- Nuevas opciones de reinversión

La nueva regulación es aplicable solo a dotaciones 2015 y posteriores.

■ **Mejora técnica de algunos aspectos controvertidos en su aplicación**

- Posibilidad de dotar RIC en transmisión de bienes no afectos (pendiente desarrollo reglamentario)
- Desaparece la obligación de presentación de un Plan de inversiones, así como el régimen sancionador que se establecía en caso de incumplimiento.

Junto con ello, también desaparece el “Plan especial de Inversiones”

■ Mejora de los mecanismos para reinvertir de entidades ZEC mediante suscripción de capital

- Desaparece el límite de 750.000€
- El importe de la suscripción de capital destinada a la materialización de la RIC no podrá aplicarse al cumplimiento de los requisitos de inversión mínima de la entidad ZEC.
- La persona o entidad que suscriba las acciones o participaciones emitidas por la ZEC:
 - No podrá transmitir o ceder el uso a terceros de los elementos patrimoniales afectos a su actividad económica, existentes en el ejercicio anterior a la suscripción, en dicho ejercicio o en los cuatro ejercicios posteriores, salvo que haya terminado su vida útil y se proceda a su sustitución o que se trate de operaciones realizadas en el curso normal de su actividad por contribuyentes que se dediquen, a través de una explotación económica, al arrendamiento o cesión a terceros para su uso de elementos patrimoniales del inmovilizado, siempre que no exista vinculación, directa o indirecta, con los arrendatarios o cesionarios de dichos bienes, ni se trate de operaciones de arrendamiento financiero.
 - No procederá a la reducción de su plantilla media total, existente en el ejercicio anterior a la suscripción, en los cuatro ejercicios posteriores.

- **Posibilidad de inversión en creación de empleo** sin que haya de estar vinculado a una inversión inicial (coexisten ambas posibilidades), tal como se exigía hasta la fecha (que tiene lugar cuando se produce la creación o ampliación de un establecimiento o la diversificación y la transformación sustancial de su proceso de producción).
 - Así, se podrá destinar la dotación de la RIC a la creación de puestos de trabajo efectuada en el período impositivo aunque no esté vinculado a una inversión inicial, con el límite del 50 por ciento de las dotaciones a la Reserva efectuadas por el contribuyente en el periodo impositivo.
 - La creación de puestos de trabajo se determinará por el incremento de la plantilla media total del contribuyente producido en dicho período respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores, siempre que dicho incremento se mantenga durante un período de cinco años, salvo en el empresas de reducida dimensión, quienes deberán mantener dicho incremento durante tres años.
 - Se considerará producida la materialización únicamente durante los dos primeros años desde que se produce el incremento de plantilla y se computará, en cada período impositivo, por el importe del coste medio de los salarios brutos y las cotizaciones sociales obligatorias que se corresponda con dicho incremento. A estos efectos se entenderá por materialización de la Reserva el coste medio referido hasta un máximo de 36.000 euros por trabajador.

■ **Nuevas opciones de inversión adicionales.**

- Cualquier instrumento financiero emitido por entidades financieras siempre que los fondos captados con el objeto de materializar la Reserva sean destinados a la financiación en Canarias de proyectos privados, cuyas inversiones sean aptas para la materialización de la RIC
- Posibilidad de materializaciones indirectas (suscripción de capital) en las que la sociedad cuyo capital se suscribe haga inversiones que se consideren ayuda al funcionamiento (hasta la fecha solo si hacían inversiones iniciales), incluyendo creación de empleo.
- Desaparece la inversión a través de Capital Riesgo (Sociedades y Fondos).
- Se mejora inversión en suelo para uso comercial o turístico: no es preciso que se sitúe en zonas turísticas en declive, aunque ahora en ambos casos sigue vinculado a rehabilitación (antes solo en turístico).
- Se mantiene la posibilidad de realizar **inversiones anticipadas** por la dotación correspondiente al propio ejercicio en que se realiza la inversión y los tres siguientes, con cargo a beneficios obtenidos hasta 31 de diciembre de 2020